



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|-----------------------------------|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2020-00086- 00 |
| Proceso | Simulación |
| Demandante | Carlos Abel Uribe Restrepo |
| Demandado | Rosa Eva Restrepo de Uribe y otro |
| Decisión | Fija fecha para audiencia inicial |
| Sustanciación | 675 |

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el extremo demandado contestó tempestivamente y se agotó el traslado de las excepciones de fondo, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA LUNES 24 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 *ibídem*, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse

algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente-

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus mandatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97337f93dbb517cf1dae7f213300aed6bd34a3bb21368d2aef
63f063a3511a93**

Documento generado en 26/10/2021 03:15:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|---|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2021-00093- 00 |
| Proceso | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Domingo Rivero Moreno y Otros |
| Demandado | Cootrandar y Otros |
| Decisión | Incorpora contestación de demanda y reconoce personería - notifica por conducta concluyente |
| Sustanciación | 492 |

En el presente asunto, allegada oportunamente la contestación dada a la demanda y excepciones de mérito por parte de la demandada **Zurich Colombia Seguros S.A. antes (QBE Seguros S.A.)** incorpórese al expediente y désele en la oportunidad procesal el valor legal que corresponda.

En representación judicial de dicha entidad, téngase como apoderado a Carolina Gómez González portadora de la tarjeta profesional No 189.527 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

De otro lado, otorgado los mandatos judiciales conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2021 por los demandados **Cootrandar y Diego León Zapata Ramírez,** téngase por contestada la demanda oportunamente y reconózcase para tales efectos, al abogado Andrés Mauricio Pulgarín Ramos

identificado con tarjeta profesional No 322.843 del C. S. de la J. en los términos de los poderes conferidos.

En tal sentido, se tiene a Diego León Zapata Ramírez notificado por conducta concluyente del auto admisorio y de todas las demás providencias dictadas en este asunto, en los términos previstos en los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dentro del respectivo plazo perentorio puede adicionar la respuesta a la demanda visible en el archivo 025, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f3e230455fcf22ff69df119378e2b3058d16539cf8fdd2df76b
3341b6e73a96

Documento generado en 26/10/2021 03:15:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|-----------------------------------|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2021-00144- 00 |
| Proceso | Responsabilidad civil contractual |
| Demandante | Omar Bustamante Bedoya |
| Demandado | Cooperativa Cootraban LTDA |
| Decisión | Fija fecha para audiencia inicial |
| Sustanciación | 676 |

En el presente asunto, teniendo en cuenta que el extremo demandado contestó tempestivamente y se agotó el traslado de las excepciones de fondo, se convoca a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL EL DÍA MIÉRCOLES DOS (2) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.** de forma virtual, en la que se llevarán a cabo las fases de conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas, de conformidad con las reglas del artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase que la concurrencia de las partes demandante, demandada a través del representante legal y sus apoderados es indispensable, so pena de aplicar las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias a que se refiere el artículo 372 *ibídem*, por ausencia injustificada.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la

plataforma Microsoft Lifeseze y en caso de presentarse algún cambio en cuanto a la forma o la plataforma por la cual se llevará a cabo la diligencia en mención, por la secretaría del Despacho le será informado previamente a las partes lo pertinente-

En consecuencia, se requiere a los apoderados judiciales y partes procesales para que informen dentro de la ejecutoria del presente proveído, los canales digitales (Correo electrónico) y números telefónicos correspondientes.

Así mismo, en caso de no contar con los medios tecnológicos para asistir a la audiencia virtual convocada, infórmese con antelación al Despacho a fin de coordinar a través de la secretaría las distintas alternativas que permitan lograr su comparecencia. Por secretaría remítase el link de acceso a la audiencia virtual convocada a través de los canales digitales que, para tales efectos, sean informados por las partes y sus mandatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f13a59e20eeb3b73434abf1883ec589549d8478478a2460a
c14173dd72dd205

Documento generado en 26/10/2021 03:15:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2012-00294- 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | Martha Ofelia Sánchez de Restrepo |
| Demandado | Luis Ovidio González Idarraga |
| Decisión | Requiere información Juzgado Restitución de Tierras |
| Sustanciación | 518 |

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la última actuación data del año 2020 y se torna imperioso impulsarlo, en aras de conocer el estado actual del asunto que dio origen a la “suspensión” de esta controversia, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó a efectos de que informe el estado actual del proceso con radicado 2020-00006-00 adelantado con respecto del inmueble ubicado en la carrera 100 # 100-14B del barrio la Chinita, de Apartadó, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **008-35332** de la ORIP Apartadó.

Por secretaría expídase el oficio de rigor y notifíquese en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d02b17eedb24fe1c9041f1366ea42efffe0da35dfefb6aaf2a0f
b7a1488738d3**

Documento generado en 26/10/2021 03:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2015-02284 - 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | María Lucía Zuluaga Serna y otros |
| Demandado | Hugo Antonio Perea y otros. |
| Decisión | Requiere información Juzgado Restitución de Tierras |
| Sustanciación | 520 |

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la última actuación data del año 2019 y se torna imperioso impulsarlo, en aras de conocer el estado actual del asunto que dio origen a la "suspensión" de esta controversia, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó a efectos de que informe el estado actual del proceso con radicado 2019-00132-00 adelantado con respecto del inmueble denominado "Las Camelias", vereda la pancha, corregimiento el reposo, de Apartadó, identificado con folios de matrícula No **008-32583 y 008-31376** de la ORIP Apartadó.

Por secretaría expídase el oficio de rigor y notifíquese en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d997a10444212539ece03e5080d87935eeaed63938d36fe70
f1985420cb95b8a**

Documento generado en 26/10/2021 03:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2015-02285 - 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | María Lucía Zuluaga Serna y otros |
| Demandado | Hugo Antonio Perea y otros. |
| Decisión | Requiere información Juzgado Restitución de Tierras |
| Sustanciación | 521 |

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la última actuación data del año 2019 y se torna imperioso impulsarlo, en aras de conocer el estado actual del asunto que dio origen a la "suspensión" de esta controversia, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó a efectos de que informe el estado actual del proceso con radicado 2019-00132-00 adelantado con respecto del inmueble denominado "Las Camelias", vereda la pancha, corregimiento el reposo, de Apartadó, identificado con folios de matrícula No **008-32583 y 008-31376** de la ORIP Apartadó.

Por secretaría expídase el oficio de rigor y notifíquese en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4d12831e0ce9212bc5ae2fc42e9c1d6fa3a806a48312911

4efeb6ab34cbda6

Documento generado en 26/10/2021 03:15:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ca



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2021-00029- 00 |
| Proceso | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Rubén Darío Vanegas Rojas y Otros |
| Demandado | Sotragolfo LTDA y otro |
| Decisión | Rechaza contestación de demanda - reconoce personería |
| Sustanciación | 677 |

En el presente asunto, ante la falta de subsanación de las exigencias requeridas en auto que antecede, **SE RECHAZA** por extemporaneidad el trámite de la contestación y excepciones propuestas en favor de la demandada **Sobeida Causil Sánchez**.

De otro lado, otorgado los mandatos judiciales conforme lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 de 2021 por los demandados **Wilber Jiménez Anaya y Sotragolfo LTDA**, téngase por contestada la demanda oportunamente y reconózcase para tales efectos, a la abogada Liney Aguirre Marzo identificado con tarjeta profesional No 189.201 del C. S. de la J. en los términos de los poderes conferidos.

Se precisa que en razón a la demandada **La Equidad Seguros Generales** no hubo requerimiento alguno y la contestación y excepciones de mérito fueron allegados oportunamente y conforme las normas que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ab552c6d4b22afc68353631d0044790506f12924d6cf2086
aaaf47265f522fb**

Documento generado en 26/10/2021 03:15:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|---|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2021-00123- 00 |
| Proceso | Responsabilidad civil extracontractual |
| Demandante | Gustavo Pájaro Martínez |
| Demandado | Santur S.A.S y otros |
| Decisión | Deja sin efecto auto parcialmente, reconoce personería y da por notificado por conducta concluyente |
| Sustanciación | 517 |

En el presente asunto, en cumplimiento del deber poder que impone al Juez realizar un control permanente respecto de la legalidad formal del proceso como instrumento, **SE DEJA SIN EFECTO PARCIALMENTE** la constancia secretarial del 15 de octubre de 2021 y el auto proferido en la misma fecha (archivos 020 y 021), en cuanto a la debida notificación de la demandada La Equidad Seguros Generales y la determinación de su falta de contestación oportuna.

Lo anterior, en razón a la indebida notificación electrónica realizada a la demandada La Equidad Seguros Generales, pues la demandante no acreditó haberla remitido al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal dispuesta para tales efectos:
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Así las cosas, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 75° del Código General del Proceso y 5° del Decreto 806 de 2020 se reconoce personería para actuar al abogado Juan Camilo Arango Ríos identificado con tarjeta profesional No 114.894 del C. S. de la J. en favor de la demandada La Equidad Seguros Generales O.C. y en los términos del poder conferido; entiéndase surtida la notificación de la demandada en mención en la modalidad de conducta concluyente, de todas las providencias dictadas dentro del proceso y concédaseles el término de veinte (20) dispuesto en el auto admisorio de la demanda, contados a partir de la fecha de notificación que de la presente se haga, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 91 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8da363c263834a55bcd256a0d7e975895b5ed7be1d918ee9
4b747d08457f6e27**

Documento generado en 26/10/2021 03:15:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------|---|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2021-00299 - 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Edwin Hernán Puerta Góez |
| Demandado | Hernán Antonio Nisperuza Aleán y Otros |
| Decisión | Rechaza demanda |
| Interlocutorio | 682 |

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, **SE RECHAZA** la presente demanda porque no fue allegada la subsanación de las deficiencias advertidas en el auto inadmisorio.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso

En consecuencia, se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aef1b4b6f88ca6bf8c74d5df63d10035959de5a2f2b01
bfc7aababf5dcc3046**

Documento generado en 26/10/2021 03:15:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---------------|--|
| Radicado N° | 05045 31 03 001 2015-00614- 00 |
| Proceso | Pertenencia |
| Demandante | Pedro Pablo Sierra Velásquez |
| Demandado | Oscar de Jesús Rodas Patiño y otros. |
| Decisión | Requiere información Juzgado Restitución de Tierras |
| Sustanciación | 519 |

En el presente asunto, teniendo en cuenta que la última actuación data del año 2020 y se torna imperioso impulsarlo, en aras de conocer el estado actual del asunto que dio origen a la “suspensión” de esta controversia, se ordena oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó a efectos de que informe el estado actual del proceso con radicado 2020-00132-00 adelantado con respecto del inmueble ubicado en la carrera 100 # 97-89 del barrio centro, de Chigorodó, con folio número **008-1500**.

Por secretaría expídase el oficio de rigor y notifíquese en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f797e491c320046d6a6e11b17ceea2d05ca3d3297bfb8412c

51993dd91413bb3

Documento generado en 26/10/2021 03:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ca